



Radicado: **080013153009 2022 00108 00**
Proceso: **EJECUTIVO**
Demandante: **BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A**
Demandado: **RODRIGO JOSE PUCHE PALACIO y ZAPATOS S.A.S**

Señora Juez

A su despacho el proceso de la referencia, informándole que en fecha 30 de enero de 2023, el apoderado de la parte demandante, desde el correo notificaciones@santanalegal.co, allega notificación de la parte demandada mediante correo electrónico, solicitando además se ordene continuar con la ejecución; y, en fecha 24 de marzo de 2023, presentó escrito de reforma a la demanda inicial. Lo anterior para que se sirva proveer.

Barranquilla, 23 de mayo de 2023.

Secretario,

HARBAY IVAN RODRIGUEZ GONZALEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL. Barranquilla, jueves veinticinco (25) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Mediante auto de fecha 07 de junio de 2022 se ordenó mandamiento de pago, notificado el demandante, solicito se corrigiera dicho mandamiento, específicamente en la parte considerativa y resolutive respecto de los pagarés N° 10113000024 y 10113000025, siendo lo correcto N°101130000224 y N°101130000225, ordenándose la corrección mediante auto de fecha 24 de enero de 2023.

Pues bien, examinado el proceso se observa que la parte demandada se encuentra notificada sin que se observe que haya propuesto excepción alguna contra el mandamiento de pago, notificación que se surtió mediante correo electrónico, de conformidad con lo señalado en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, así:

- El demandado RODRIGO JOSE PUCHE PALACIO el día 30 de agosto de 2023, al correo señalado para notificaciones en la demanda rodrigopuche@hotmail.com, con acuse de recibido a las 7:44.01, tal como consta en el acta de envió de DOMINA ENTREGA TOTAL SAS, entendiéndose realizada dos días después, esto es 1° de septiembre de 2023.
- La demandada sociedad ZAPATOS S.A.S el día 30 de agosto de 2023, al correo señalado para notificaciones en la demanda y certificado de existencia y representación rodrigopuche@hotmail.com, con acuse de recibido a las 7:44.00, tal como consta en el acta de envió de DOMINA ENTREGA TOTAL SAS, entendiéndose realizada dos días después, esto es 1° de septiembre de 2023.

Respecto de la reforma de demanda, manifiesta que reforma los hechos 1, 2, y 3.2 de la demanda, adicionando el numero completo de la obligación correspondiente al pagaré N°994292 representativo de la obligación N°101060000005 de fecha 08 de mayo de 2020.

Así mismo los hechos 4 y 5.1, manifestando que por error involuntario se transcribió el número de pagare N° N°101130000224 de manera incompleta, siendo lo correcto N°101130000224 – 245121122209 - 245118344976 de fecha 09 de octubre de 2019.

Conforme el artículo 93 del Código General del Proceso, Solamente se considerará que existe reforma de la demanda cuando haya alteración de las partes en el proceso, o de las pretensiones o de los hechos en que ellas se fundamenten, o se pidan o alleguen nuevas pruebas.

Confrontando la reforma solicitada, no se evidencia variación en los sujetos procesales, como tampoco en las pretensiones, o hechos por lo tanto no es procedente admitir la reforma de demanda.

Analizado el contenido sustancial de la reforma introducida, es importante destacar que a la vista de esta agencia judicial no se configura en esencia aspectos que de fondo que

reformen la demanda, habida cuenta que **se hace es una corrección** de los números de pagaré por haber omitido indicar la obligación contenida en uno de ellos y las secuencias de otros números en el segundo de los pagarés sobre los cuales recae la solicitud, sin que con ello se modifique las pretensiones solicitadas con la demanda inicial, como tampoco los hechos en que se origina la demanda; además, en el acápite de pruebas se aportó como título de recaudo ejecutivo un ejemplar escaneado en formato PDF de cada título valor pagaré N°994292 de fecha 08 de mayo de 2020, que corresponde a la obligación N° 101060000005 de fecha 08 de mayo de 2020, se aportó además el pagaré en cuestión que corresponde al Pagare N°01130000224 – 245121122209 - 245118344976 de fecha 09 de octubre de 2019, que en efecto es el número que se imprime en su contenido. Se aportaron además los Pagare N°01130000225 de fecha 06 de diciembre de 2018 y Pagare N°101130000262 de fecha 05 de marzo de 2020.

Ahora, conforme el artículo 93 el actor puede corregir la demanda en cualquier momento; por consiguiente, en virtud de la facultad que tiene el operador judicial de interpretar los escritos y con ello garantizar el debido proceso, esta agencia judicial al filtrar el contenido del escrito en estudio tendrá por corregida la demanda conforme lo solicitado, y no por reformada; en consecuencia se corrige la parte resolutive del mandamiento de pago; pero, solo respecto del número del pagaré que se le adiciona el número completo, puesto que en dicho acápite no es necesario indicar las obligaciones representadas en cada pagaré, además el título sobre el cual se ordena el mandamiento de pago es el pagaré, el cual contiene la obligación de pagar una suma líquida de dinero, la que se ejecuta con el número del pagaré, en este caso, mas no con el número de la obligación.

De conformidad con las razones expuestas, el Juzgado,

RESUELVE

Primero: ADMITIR la corrección de la demanda, indicando que el pagaré N°994292 de fecha 08 de mayo de 2020 contiene la obligación N°101060000005; y, el numero completo del pagaré N°01130000224 es el N°101130000224 - 245121122209 - 245118344976 de fecha 09 de octubre de 2019; en consecuencia

Segundo: Corregir por segunda vez el numeral segundo del mandamiento de pago, librado mediante auto de fecha 7 de junio de 2022, y corregido mediante auto del 24 de enero de 2023, en el sentido de adicionar el número completo del pagaré N°01130000224, siendo el correcto el N°101130000224 - 245121122209 - 245118344976 de fecha 09 de octubre de 2019, en consecuencia, queda así:

Segundo: Ordenar a los demandados **RODRIGO JOSE PUCHE PALACIO** identificado con cedula de ciudadanía N° 72.309.481 y la sociedad comercial **ZAPATOS S.A.S** identificada con Nit.802.012.748-1, pagar en el término de cinco (5) días a favor de **BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.** identificada con Nit.860.034.594-1, las siguientes sumas de dinero:

- Respecto del pagaré N°994292 de fecha 08 de mayo de 2020, la suma DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$200.000.000,00), por concepto de capital, más los intereses de mora a partir de la fecha de la presentación de la demanda (16 de mayo de 2022), a la tasa máxima legal permitida hasta que se verifique el pago de la obligación.
- Respecto del pagaré N°101130000224 - 245121122209 - 245118344976 de fecha 09 de octubre de 2019, la suma de TRESCIENTOS UN MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS DIEZ PESOS CON 51 centavos (\$301.342.410.51), por concepto de capital, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida a partir del día 21 de enero del año 2022 hasta que se verifique el pago de la obligación.
- Respecto del pagaré N°101130000225 de fecha 06 de diciembre de 2018, la suma de SETENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA MIL OCHOCIENTOS OCHENTA PESOS CON 96 centavos (\$74.650.880.96), por concepto de capital, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal

permitida a partir del día 21 de enero del año 2022 hasta que se verifique el pago de la obligación.

- Respecto del pagaré N°101130000262 de fecha 05 de marzo de 2020, la suma de CATORCE MILLONES NOVECIENTOS VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS SETENTA Y DOS PESOS (\$14.928.572,00), por concepto de capital, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida a partir del día 21 de enero del año 2022 hasta que se verifique el pago de la obligación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Jcao/

Firmado Por:
Clementina Patricia Godin Ojeda
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 09 Oral
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **20273a41a9dd286f16935d2b86636f4eb90a01a72b7144f8bf1ac79cd2957d10**

Documento generado en 25/05/2023 06:43:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>